

**No procede el retiro de la acusación cuando en la audiencia no se ha ofrecido ni actuado prueba que destruya la que aparece del escrito de acusación fiscal.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Carlos Vásquez en la instrucción que se le sigue por lesiones. — Procede de Loreto.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la causa seguida contra Carlos Vásquez Rodríguez acusado de delito de lesiones por negligencia en agravio de doña Clotilde de Mori Huayta, se produjo la acusación fiscal de fs. 39, recibida en el Tribunal el día 6 de febrero de 1943. — Dictando otra clase de providencias, sólo se señaló día para la audiencia en 14 de agosto, faltando así a lo ordenado por el Art. 229 del Código de Procedimientos Penales. — Realizada la audiencia con intervención del Fiscal Suplente doctor Iriarte, éste representante del Ministerio Público, considerando que la instrucción había sido abierta sin denuncia de la agraviada, y estimando que no se había probado culpabilidad alguna en el presunto responsable, declaró que no podía fundamentar ninguna acusación, por lo que retiraba la pendiente. — El Tribunal, por auto de fojas cincuentiocho, declaró improcedente tal retiro y mandó pasaran los autos a otro Fiscal Su-

plente, lo que origina el recurso de nulidad interpuesto por Carlos Vásquez Rodríguez concedido en la audiencia cuya acta corre a fs. 59.

Aparte de que el retiro no era procedente, puesto que no se ha actuado, ni ofrecido en la audiencia, pruebas distintas de las apreciadas por el Fiscal acusador, el Suplente doctor Triarte ha tomado una actitud muy distinta de la que le correspondía como representante del Ministerio Público: más parece un defensor de Vásquez y del tercero responsable, según es de verse de su intervención que aparece a fs. 59 y 60.—Padece error, también, al exigir la presentación de denuncia, puesto que tratándose de lesiones graves, la acción penal es de oficio según la última parte del Art. 168 del Código Penal: y no puede negarse la gravedad del caso puesto que según consta del dictámen pericial de fs. 18, la agraviada sufrió una fractura de la clavícula derecha, necesitando de tres a cuatro semanas de cuidados médicos.

El auto de fs. 58 que declarando sin lugar el retiro, manda pasen los autos a otro Fiscal, está arreglado a ley.—No hay nulidad.

Lima, marzo 28 de 1944.

**Callo.**

---

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 8 de abril de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor **Fiscal**: declararon no haber nulidad en el auto recurrido de fs. 58, su fecha 4 de diciembre último, que manda pasen los autos a otro Fiscal, para que formule acusación en la causa seguida contra Carlos Vásquez Rodríguez, por el delito de lesiones por negligencia en agravio de Clotilde Mori Huayta; y los devolvieron.

**Benavides Canseco. — Velarde Alvarez. —  
Frisancho. — Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani*, Secretario.

Cuaderno No. 53 de 1944.

---